
LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 16:22

 1 archivo adjunto (192 KB)

2023-066-OficioConsejoSeccional Y juzgadosdelPaizSEC.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --Juzgado Municipal Civil 010 Bucaramanga - Santander-- a través del cual informa sobre el **trámite de APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251 respecto del Radicado 68001-40-03-010-2023-00066-00**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, 18 de junio de 2025

Oficio No. 008 SEC

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00066-00
Deudor: CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ
Acreedores: ICETEX Y OTROS
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA DE 21/02/2023,

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADOS DEL PAIS

Email: secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante providencia adiada 21/02/2023, dispuso:

“PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores ICETEX, BANCO POPULAR, SERLEFIN cesionario del BANCO DAVIVIENDA S., BANCO FALABELLA, AECSA S.A. (1832), AECSA S.A. (1915), BANCO PICHINCHA, FGA FONDO DE GARANTIAS, GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., JOSÉ TOMAS GONZALEZ AFANADOR y MUEBLES JAMAR. SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESIGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA	CALLE 31 No. 28 A - 12	GIRON	3164528910	contabalaguera@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Librese el respectivo telegrama. TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de \$220.000 y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de \$220.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor, lo anterior por cuanto se bien no existen bienes denunciados, de cuyo valor pueda fijarse los honorarios, la norma únicamente impide que la suma fija no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso. QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P. SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

correspondiente. SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios "EL TIEMPO", "VANGUARDIA LIBERAL" y "EL ESPECTADOR", debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257 Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Bucaramanga – Santander REPUBLICA DE COLOMBIA OCTAVO: PREVENGASE al deudor señor de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia. NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada, de CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público. ONCE: Reconózcase personería jurídica al doctor ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8026176 y portador de la T.P. No. 204995 del C. S. de la J., como apoderada judicial de GARANTIAS COMUNICATARIAS GRUPO S.A., en su condición de cesionaria del BANCO PICHINCHA, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. DORIS ÁNGELICA PARADA, JUEZ"

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Yenny Marcela Leon Mesa
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b659e9a4e7642955f9342e7e50995915b5f148205c286c9e83102741075352a4**
Documento generado en 18/06/2025 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>